

MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 14859 **DE** 23-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **JJP.TRANS S.A.S.** con **901374041 - 5**"

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que, "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad" ¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

transporte y su infraestructura, cuya delegación4 se concretó en (i)

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

 $^{^2}$ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos



DE 23-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **JJP.TRANS S.A.S.** con **901374041 - 5**" inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de

transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷"Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.



DE 23-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte

automotor Especial **JJP.TRANS S.A.S.** con **901374041 - 5**" facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[I]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Articulo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

 $^{^{12}}$ Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.



DE 23-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **JJP.TRANS S.A.S.** con **901374041 - 5**"

legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector". 16

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **JJP.TRANS S.A.S. con 901374041 - 5,** (en adelante la Investigada), habilitada para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, (i) presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Radicado No. 20245340578882 del 07/03/2024.

Mediante radicado No. 20245340578882 del 07/03/2024, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Bolívar SETRA - GUSAP en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 3624A del 04/11/2023 impuesto al vehículo de placa LSX122, vinculado a la empresa JJP.TRANS S.A.S. con 901374041 - 5, toda vez que se encontró que: "(...) LLEVA 02 PASAJEROS DE NOMBRES NA TALIA GONZALEZ BAQUERO CC 1041973251 Y JORGE LUIS PAJARO AVIILA CC 1007978439 DESDE EL CENTRO DE CARTAGENA HASTA TURBACO BOLIVAR MANIFESTAN SER FAMILIARES DEL CONDUCTOR POR ESO NO PORTA FUEC O

-

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.



DE 23-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **JJP.TRANS S.A.S.** con **901374041 - 5**" *EXTRACTO DE CONTRATO* "(...), de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **JJP.TRANS S.A.S. con 901374041 - 5**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, Por la presunta prestacion del servicio sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Que se cuenta con el siguiente material probatorio y sustento jurídico que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. "Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracción al Transporte No. 3624A del 04/11/2023, impuesto al vehículo de placa LSX122, vinculado a la empresa **JJP.TRANS S.A.S. con 901374041 - 5** y remitido a esta Superintendencia de Trasporte Por la presunta prestacion del servicio sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual



DE 23-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **JJP.TRANS S.A.S.** con **901374041 - 5**" deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).

Parágrafo 1º. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

Parágrafo 2º. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
- 2. Razón Social de la Empresa.
- 3. Número del Contrato.
- 4. Contratante.
- 5. Objeto del contrato.
- 6. Origen-destino.
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
- 10. Número de Tarjeta de Operación.
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

_

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019



DE 23-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **JJP.TRANS S.A.S.** con **901374041 - 5**"

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, obligación cuya inobservancia da lugar a la inmovilización del vehículo en el que se realiza la actividad transportadora y a la imposición de las sanciones aplicables, conforme se establece a continuación:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

Que de la normatividad expuesta se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modificó el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato para la prestación del servicio de transporte y a su vez determinó en cabeza del Ministerio de Transporte la tarea de reglamentar la expedición del extracto del contrato (FUEC); razón por lo que a través de la Resolución 6652 de 2019 esa cartera señaló los requisitos asociados a ese documento, incluyendo la obligación de porte, siendo este indispensable para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **JJP.TRANS S.A.S. con 901374041 - 5,** se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte.

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»



DE 23-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **JJP.TRANS S.A.S.** con **901374041 - 5**"

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 3624A del 04/11/2023, impuesto al vehículo de placa LSX122 por agente de tránsito competente, se encontró que la empresa **JJP.TRANS S.A.S. con 901374041** - **5**, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) el cual presuntamente prestaba el servicio sin portarlo, lo que implica que no cuenta con los requisitos que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: imputación fáctica v jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, se presentará a continuación el cargo que se formula:

<u>CARGO ÚNICO</u>: Que de conformidad con el IUIT No. 3624A del 04/11/2023, impuesto al vehículo de placa LSX122, vinculado a la empresa **JJP.TRANS S.A.S. con 901374041 - 5**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **JJP.TRANS S.A.S.** con **901374041 - 5** vulneró la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, concretamente lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **JJP.TRANS S.A.S. con 901374041 - 5**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado



DE 23-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **JJP.TRANS S.A.S.** con **901374041 - 5**" en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponerse.

En caso de demostrarse el incumplimiento de la norma, conforme los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponerse será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción, si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

DÉCIMO TERCERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.



DE 23-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **JJP.TRANS S.A.S.** con **901374041 - 5**"

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015, no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial JJP.TRANS S.A.S. con 901374041 - 5, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **JJP.TRANS S.A.S. con 901374041 - 5,** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá allegar los descargos y solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **JJP.TRANS S.A.S. con 901374041 - 5.**

ARTÍCULO 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.



DE 23-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **JJP.TRANS S.A.S.** con **901374041 - 5**"

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA RODRIGUEZ GERALDINNE YIZETH

Firmado digitalmente por MENDOZA RODRIGUEZ GERALDINNE YIZETH Fecha: 2025.09.22 17:24:22 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

JJP.TRANS S.A.S. con 901374041 - 5

Representante legal o quien haga sus veces

Correo Electronico: jjpsasservicioespecialycarga@hotmail.com²⁰

Dirección: CARRERA 21 # 29 D - 39 EDIFICIO KALUSSA LOCAL 1A, PIE DE LA POPA

Cartagena / Bolivar

Proyectó: Sandra Peña- Abogada Contratista DITTT Revisó: Miguel Triana Coordinador Grupo IUIT

¹⁹ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

INFORME UNICO | NFRACCIONES AL TRANSI UNTE INFORME NUMERO: 3624A 1. FECHA Y HORA 2023-11-04 HORA: 02:31:34 2. LUGAR DE LA INFRACCION DIRECCION: RUTA 9005 KM 96 - SEC TOR PEAJE DE TURBACO (B OLIVAR) 3. PLACA: LSX122 4. EXPEDIDA: TURBACO (BOLIVAR) 5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO 6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE :NO APLICA NACIONALIDAD: NO APLICA 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB LICO TERRESTRE AUTOMOTOR: 7. 1. RADIO DE ACCION: 7.1.1.Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A 7.1.2. Operación Nacional: **ESPECIAL** 7. 2. TARJETA DE OPERACION NUMERO: 390310 FECHA: 2023-09-30 00:00:00.000 8. CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL 9. DATOS DEL CONDUCTOR 9. 1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI UDADANIA NUMERO: 1007210951 NACIONALIDAD: Colombiana EDAD: 22 NOMBRE: CAMILO ANDRES HERRERA AR RIETA DIRECCION: Simon bolivar TELEFONO: 3045585498 MUNICIPIO: CARTAGENA (BOLIVAR) 10.LICENCIA DE TRANSITO O REGIS TRO DE PROPIEDAD: NUMERO: 10030112928 11. LICENCIA DE CONDUCCION: NUMERO: 1007210951 VIGENCIA: 2023-07-10 CATEGORIA: C1 12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM BRE: ALEJANDRO ZAPATA CADAVID TIPO DE DOCUMENTO: C. C NUMERO: 1235045985 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI LIA RAZON SOCIAL: JJP TRANS SAS TIPO DE DOCUMENTO:NIT NUMERO: 901374041 14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC IONAL LEY: 336 ANO: 1996 ARTICULO: 49

NUMERAL:590
LITERAL:E

14.1.INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL:E

14.2.DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE:Fuec
NUMERO:Resolucion 6652

14.3.AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION:Superintendencia
de transporte

14.4.PARQUEADERO. PATIO O SITIO





Asunto: IUIT original No.3624A del 04-11-2023, v
Fecha Rad: 07-03-2024
99:34
Destino: 534-874 - GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INFORMES
ÚNICOS DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE
Remitente: Dirección de Tránsito y Transporte Sec
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

14.4. PARQUEADERU, PATTU U STITU AUTORIZADO: DIRECCION: Los 3 elefantes MUNICIPIO: TURBACO (BOLIVAR) 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T RANSPORTE NACIONAL 15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS PORTE 15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Dist rital y/o Municipal NOMBRE: N/A 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi on 837 de 2019) 16. 1. INFRACCION AL TRANSPORTE I NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19 99) ARTICULO: No aplica NUMERAL: No aplica 16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 16. 3. CERTIFICADO DE HABILITACIO N (Del automotor) NUMERO: No aplica FECHA: 2023-11-04 00:00:00.000 16. 4. CERTIFICADO DE HABILITACIO N (Unidad de carga) NUMERO: No aplica FECHA: 2023-11-04 00:00:00.000 17. OBSERVACIONES LLEVA 02 PASAJEROS DE NOMBRES NA TALIA GONZALEZ BAQUERO CC 104197 3251 Y JORGE LUIS PAJARO AVILA C C 1007978439 DESDE EL CENTRO DE CARTAGENA HASTA TURBACO BOLIVAR MANIFIESTAN SER FAMILIARES DEL C ONDUCTOR POR ESO NO PORTA FUEC O EXTRACTO DE CONTRATO 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE NOMBRE : HUGO GERMAN CAICEDO BOL AÑOS PLACA : 090952 ENTIDAD : GRUPO TRANSITO Y TRANSPORTE DEBOL 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 1007210951

INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE INFORME NUMERO: 3624A 1. FECHA Y HORA 2023-11-04 HORA: 02:31:34 2. LUGAR DE LA INFRACCION DIRECCION: BUTA 9005 KM 96 - SEC TOR PEAJE DE TURBACO TURBACO (B OLIVAR) 3. PLACA: LSX122 4. EXPEDIDA: TURBACO (BOLIVAR) 5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO 6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE :NO APLICA NACIONALIDAD: NO APLICA 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB LICO TERRESTRE AUTOMOTOR: 7. 1. RADIO DE ACCION: 7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A 7.1.2 Operación Nacional: ESPECIAL 7. 2. TARJETA DE OPERACION NUMERO: 390310 FECHA: 2023-09-30 00:00:00.000 8. CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL 9. DATOS DEL CONDUCTOR 9. 1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI UDADANIA NUMERO: 1007210951 NACIONALIDAD: Colombiana EDAD: 22 NOMBRE: CAMILO ANDRES HERRERA AR RIETA DIRECCION: SECTOR PEAJE DE TURBAC 0 TELEFONO: 3045585498 MUNICIPIO: CARTAGENA (BOLIVAR) 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS TRO DE PROPIEDAD: NUMERO: 10030112928 11.LICENCIA DE CONDUCCION: NUMERO: 1007210951 VIGENCIA: 2023-07-10 CATEGORIA: C1 12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM BRE: ALEJANDRO ZAPATA CADAVID TIPO DE DOCUMENTO: C. C NUMERO: 1235045985 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI LIA RAZON SOCIAL: JJP TRANS SAS TIPO DE DOCUMENTO:NIT NUMERO: 901374041 14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC IONAL LEY: 336 ANO: 1996 ARTICULO: 49 NUMERAL: 590 LITERAL: E 14. 1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA CIONAL:E 14. 2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE: Fuec NUMERO: Resolucion 6652 14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Superintendencia de transporte 14.4. PARQUEADERO. PATIO O SITIO

14.4. PARQUEADERO. PATIO O SITIO AUTORIZADO: DIRECCION:Los 3 elefantes MUNICIPIO: TURBACO (BOLIVAR) 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T RANSPORTE NACIONAL 15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS PORTE 15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Dist rital y/o Municipal NOMBRE: N/A 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi on 837 de 2019) 16. 1. INFRACCION AL TRANSPORTE I NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19 99) ARTICULO: No aplica NUMERAL: No aplica 16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 16. 3. CERTIFICADO DE HABILITACIO N (Del automotor) NUMERO: No aplica FECHA: 2023-11-04 00:00:00.000 16. 4. CERTIFICADO DE HABILITACIO N (Unidad de carga) NUMERO: N/A FECHA: 2023-11-04 00:00:00.000 17. OBSERVACIONES LLEVA 02 PASAJEROS DE NOMBRES NA TALIA GONZALEZ BAQUERO CC 104197 3251 Y JORGE LUIS PAJARO AVILA C C 1007978439 DESDE EL CENTRO DE CARTAGENA HASTA TURBACO BOLIVAR MANIFIESTAN SER FAMILIARES DEL C ONDUCTOR POR ESO NO PORTA FUEC O EXTRACTO DE CONTRATO 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE NOMBRE : HUGO GERMAN CAICEDO BOL ANOS PLACA : 090952 ENTIDAD : GRUPO TRANSITO Y TRANSPORTE DEBOL 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES FIRMA AGENTE BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 1007210951



CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE K8
TEL: 6850403 CELS: 316 7016465 - 302 3770671 TURBACO - BOLIVAR

N° 32245

-2023 AREDO NOMBRE MODELO FECHA

HORA INGRESO MARCA RENAULT FECHA INGRESO 4-11-2023

XANCO PLACA

COLOR

000

OBSERVACIONES

FIRMA QUIÉN ENTREGA VEHÍCULO

FIRMA QUIÉN RECIBE VEHÍCULO

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Regresar



Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAE ✓
COLOMBIA ✓	* Tipo PUC:	COMERCIAL 🗸
NIT 🗸	* Estado:	ACTIVA ▼
901374041 5	* Vigilado?	Si ○ No
JJP. TRANS S.A.S.	* Sigla:	JJP.TRANS S.A.S.
jjpsasservicioespecialycarga@	* Objeto social o actividad:	La sociedad tendra como objeto las siguientes actividades: a) Transporte terrestre de pasajeros en
● Si ○ No	PUERTOS Y TRANSPORTE, pa administrativos de carácter partic los artículos 53, 56, 67 numeral 1	presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE ra que se Notifiquen de forma electrónica los actos ular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en L de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 eto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, ecreto 2563 de 1985.
jjpsasservicioespecialycarga@l	* Correo Electrónico Opcional	patrycarmona214@hotmail.co
	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	○ Si ● No
Si O No	* Pre-Operativo:	○ Si ◎ No
○ Si ◎ No		
○ Si • No		
GRUPO 3 ✓	* Direccion:	CARRERA 21 # 29 D - 39
Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.		
dos. Menú I	<u>Principal</u>	Cancelar
	COLOMBIA NIT 901374041 5 JJP. TRANS S.A.S. jjpsasservicioespecialycarga@l Si No Si No Si No Si No RRUPO 3 Nota: Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.	COLOMBIA NIT * Estado: * Vigilado? * Vigilado? * Vigilado? * Vigilado? * Objeto social o actividad: * Transporter particulos 33, 56, 67 numeral: de 1999, el artículo 43 del Decimodificad por el artículo 1 del Domodificad por el artículo 43 del Decimodificad por el artículo 43 del Decimodifi

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA JJP.TRANS S.A.S.

Fecha expedición: 2025/09/22 - 15:13:49



CODIGO DE VERIFICACIÓN 1NUINRvctg

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN 2020 LA: MARZO 20 DE 2025 ESAS NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: JJP.TRANS S.A.S.

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT: 901374041-5 **DOMICILIO : CARTAGENA**

MATRÍCULA NO : 43110012

FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 04 DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 20 DE 2025

ACTIVO TOTAL : 447,681,876.00

GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 21 #29D-39 EDIFICIO KALUSSA LOCAL 1A, PIE

MUNICIPIO / DOMICILIO: 13001 - CARTAGENA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6581487 TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3157477761 TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : jjpsasservicioespecialycarga@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 21 #29D-39 EDIFICIO KALUSSA LOCAL 1A,

PIE DE LA POPA

MUNICIPIO: 13001 - CARTAGENA

TELÉFONO 1 : 6581487 **TELÉFONO 2 :** 3157477761

CORREO ELECTRÓNICO : jjpsasservicioespecialycarga@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen través notificación correo electrónico de personalmente а del jjpsasservicioespecialycarga@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA JJP.TRANS S.A.S.

Fecha expedición: 2025/09/22 - 15:13:49



CODIGO DE VERIFICACIÓN 1NUINRvctg

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 03 DE MARZO DE 2020 DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 157451 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE MARZO DE 2020, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA JJP.TRANS S.A.S..

CERTIFICA - REFORMAS

QUE HASTA LA FECHA LA SOCIEDAD NO HA SIDO REFORMADA.

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 206587 DE FECHA 24 DE JULIO DE 2024 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 20213040000235 DE FECHA 05 DE ENERO DE 2021, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE - DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR Y SAN ANDRES EN CARTAGENA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS EN DIVERSAS CLASES DE VEHÍCULOS, EN MODALIDAD. ESPECIAL Y DE CARGA; DENTRO DEL TERRITORIO URBANO, MUNICIPAL INTERMUNICIPAL; NACIONAL E INTERNACIONAL. B) COMPRA VENTA DE VEHÍCULOS; C) ALQUILER DE VEHÍCULOS, D) LA COMPRA Y VENTA DE REPUESTOS Y APEROS PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS. EN DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE DE PASAJERO Y DE CARGA, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODOS LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON ÉL Y TODOS AQUELLOS ACTOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	440.000.000,00	1.000,00	440.000,00
CAPITAL SUSCRITO	440.000.000,00	1.000,00	440.000,00
CAPITAL PAGADO	440.000.000,00	1.000,00	440.000,00

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024 SUSCRITO POR CONTROLANTE / MATRIZ REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 208604 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE OCTUBRE DE 2024, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UN GRUPO EMPRESARIAL.

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA JJP.TRANS S.A.S.

Fecha expedición: 2025/09/22 - 15:13:50



CODIGO DE VERIFICACIÓN 1NUINRvcta

SITUACION DE CONTROL:

GRUPO EMPRESARIAL

MATRIZ: CARMONA RODRIGUEZ ADELA PATRICIA

DOMICILIO: CARTAGENA - COLOMBIANA

CONTROLA DIRECTAMENTE A: 431100-12 JJP.TRANS S.A.S.

DOMICILIO: CARTAGENA - COLOMBIANA

SUBORDINADA

PATRICT PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - EXISTE UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN

** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : JJP.TRANS S.A.S.

MUNICIPIO : CARTAGENA

PAIS : Colombia

EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : CARMONA RODRIGUEZ ADELA PATRI

IDENTIFICACION: 45508555 MUNICIPIO: 13001 - CARTAGENA

PAIS : Colombia

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD : INGENIERIA INDUSTRIA FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACIÓN : 2024-09-11

** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : JJP.TRANS S.A.S.

IDENTIFICACION : 9013740415

MUNICIPIO: 13001 - CARTAGENA

DIRECCIÓN: CARRERA 21 #29D-39 EDIFICIO KALUSSA LOCAL 1A, PIE DE LA POPA

PAIS : Colombia

CIIU: H4921 - Transporte de pasajeros

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD . EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACIÓN : 2024-09-11

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTES, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 03 DE MARZO DE 2020 DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 157451 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE MARZO DE 2020, FUERON NOMBRADOS:

> **CARGO** NOMBRE IDENTIFICACION

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA JJP.TRANS S.A.S.

Fecha expedición: 2025/09/22 - 15:13:50



CODIGO DE VERIFICACIÓN 1NUINRvctg

REPRESENTANTE LEGAL

ADELA PATRICIA CARMONA RODRIGUEZ

CC 45,508,555

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : JJP.TRANS S.A.S.

MATRICULA : 49294502

FECHA DE MATRICULA : 20250423 FECHA DE RENOVACION : 20250423 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

DIRECCION: CRA 21 # 29D-39 ED KALUSA LOCAL 1A P. POPA

MUNICIPIO: 13001 - CARTAGENA **TELEFONO 1**: 3157477761

CORREO ELECTRONICO : jjpsasservicioespecialycarga@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 4,000,000

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 57034

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Cuenta Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destinatario: jjpsasservicioespecialycarga@hotmail.com - jjpsasservicioespecialycarga@hotmail.com

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14859 - CSMB

Fecha envío: 2025-09-24 11:27

Documentos Adjuntos:

Estado actual: Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Lichto	I cent Lyento	Detaile

Fecha: 2025/09/24

Hora: 11:31:53

Hora: 11:31:56

Mensaje enviado con estampa de tiempo

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**

Acuse de recibo Fecha: 2025/09/24

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24** de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

Sep 24 11:31:56 cl-t205-282cl postfix/smtp[13989]: 498241248832:

Tiempo de firmado: Sep 24 16:31:53 2025 GMT

Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

to=<jjpsasservicioespecialycarga@hotm a il.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook .com[52.101.194.18]:25, delay=2.9, delays=0.11/0.03 /0.16/2.6, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <3492639f3825496b8d4cc1f055420a299ae3 e 4b9ab94398671a1eac3fd74e491@correocerti fi cado4-72.com.co> [InternalId=5927054883393, Hostname=PH3PPF7D1BBD566.NAMP223.PROD. OU

T LOOK.COM] 26474 bytes in 0.271, 95.373 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

El destinatario abrio la notificacion

Fecha: 2025/09/24

Hora: 15:42:05

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36 Edg/140.0.0.0

OneOutlook/1.2025.911.100

Fecha: 2025/09/24 Hora: 15:42:10

Dirección IP 181.133.200.94 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36 Edg/140.0.0.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaie, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14859 - CSMB



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la

resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRS-Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330148595.pdf	8efcf3c8f63f8bd5a11d9fdf001a633c31b2e50bd459d6a58fa81eb262eaa633



Archivo: 20255330148595.pdf **desde:** 181.133.200.94 **el día:** 2025-09-24 15:42:14

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co